



Marco jurídico de la lucha contra la discriminación y los delitos de odio.

**Departamento Igualdad y Lucha contra la Discriminación
Fundación Secretariado Gitano**

Niveles: Internacional



- Legislación Internacional
- Fuente: consecuencias de la II Guerra Mundial y de la barbarie nazi.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):
 - *artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales **en dignidad** y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)

Niveles: Europa y España



- **Consejo de Europa:**
 - Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
 - Protocolo nº 12 al Convenio
- **Europeo:**
 - Directiva 2000/43/CE y Directiva 2000/78/CE (no discriminación)
 - Directiva 2012/29/UE (víctimas delitos odio)
 - Directiva 2006/54/CE (igualdad hombres-mujeres)
- **Estatal:**
 - Constitución Española: art. 1, 9.2 y 14.
 - Código Penal, Estatuto de los Trabajadores, Ley Infracciones y Sanciones en orden social, etc.
- **Autonómico:**
 - Estatutos de Autonomía.

Aplicación de los tratados internacionales



- las normas relativas a discriminación y delitos de odio han de interpretarse *«de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España»*.
- *Artículo 10 Constitución Española.*

Ámbito Europeo



DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

- Carta europea de derechos fundamentales, art. 21
- Tratado de la Unión Europea, art. 2 y 3: igualdad y no discriminación como fundamento y finalidad de la Unión.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea – art. 19: base para legislar sobre no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, creencias religiosas y orientación sexual.

Directivas y Decisión Marco



- **Directiva 2000/43/CE** sobre el principio de igualdad de trato con independencia del **origen racial o étnico**.
- **Directiva 2000/78/CE** sobre la igualdad de trato en el empleo y la ocupación
- **Directiva 2012/29/UE** (víctimas **delitos odio**)
- Decisión Marco 2008/913/JAI, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal.
- Directivas Igualdad hombres y mujeres (2004/113, 2006/54).

Motivos de discriminación protegidos



- Directiva 2000/43/CE (prohibición de discriminar por...)
 - **Origen étnico o racial**
- Directiva 2000/78/CE (prohibición de discriminar por...)
 - **Religión o creencias**
 - **Edad**
 - **Incapacidad**
 - **Orientación sexual**
 - **Étnico o racial...**
 - **Pero sólo en el trabajo**
- Directiva 2006/54/CE (prohibición de discriminar por...)
 - **sexo**



Directiva sobre víctimas de delitos de odio

- Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos:
- “si se trata de un **delito por motivos de odio**: por motivos como la raza, el color, la etnia o el origen social, los rasgos genéticos, la lengua, la religión o las creencias, la opinión política o de otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la discapacidad, la edad, el sexo, la expresión de género, la identidad de género, la orientación sexual, el estatuto de residente o la salud”.

Transposición al Derecho Interno



- Las Directivas 43 y 78 se transpusieron al Derecho interno español mediante la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social** (Capítulo III).
- **Carencias: no litigio, no sanciona. El Organismo no es independiente.**
- La Directiva 2012/29 (odio) se traspuso en la **Ley 4/2015 de Estatuto de víctimas** del delito y el Real Decreto 1109/2015 que lo desarrolla.

Delito de odio



De acuerdo a la definición de trabajo establecida por la **OSCE (2003)**, los **crímenes o delitos de odio** son:

A) Toda **infracción penal**, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta **a un grupo** tal como se define en la parte B.

B) Un grupo puede estar basado en la raza, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otro factor similar, ya sean reales o supuestos.

Discurso de odio



- **El Consejo de Europa** define el discurso de odio en su Recomendación R (97) 20 del Comité de Ministros, 1997 como:
- *«[...] todas las formas de expresión que propagan, incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, entre otras, la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante.»*

Nivel Estatal

Igualdad de trato en la Constitución Española

- **Art. 1.1 C.E.:** Igualdad como valor fundamental. Implica a todo el ordenamiento jurídico.

“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

Igualdad de trato en la Constitución Española



- **Art. 9.2 C.E.:** Igualdad promocional. Implica a los poderes públicos.

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Igualdad de trato en la Constitución Española



- **Art. 14 C.E.:** Igualdad ante la ley. Limita a los poderes públicos.
“ Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

La Dignidad, en la Constitución Española



Art. 10.1 CE: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».

Código Penal



Agravante por discriminación.

- **Art. 22.4 CP:4.ª** Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

Art. 510 Código Penal



Delito de fomento, provocación al odio, la violencia o la discriminación y el artículo el 607.2 CP relativo a la difusión de ideas que justifican el genocidio, se fusionan.

La nueva redacción de este artículo al incluir verbos como **“fomenten, promueven o inciten”** (art.510 a) CP) permitirá una persecución más eficaz de este tipo de delitos, además de **extender la acción en el tipo penal que evitará problemas de interpretación.**

Igualmente, nos parece acertado de la inclusión de la persona física como sujeto pasivo del delito.

Genocidio



En cuanto al enaltecimiento del genocidio establece: “Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de **genocidio**, de lesa humanidad..” (art.510 c)



Comisión delitos internet. Art. 510.3 C. Penal

- Art 510. 3 CP establece que las penas (previstas en los apartados anteriores) se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo **a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información**, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas. Estableciendo que el juez o tribunal acordará la **destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito** a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido.



Comisión delitos internet. Art. 510.3 C. Penal

- Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, **se acordará la retirada de los contenidos.** En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Negación acceso a prestación. Art. 512 C.P



- Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales **denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho** por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

Discriminación en el empleo. Art. 314 C. Penal.



Discriminación en el empleo. Art.314 CP:

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación (...)”

Otros artículos código penal



- Delito de amenazas art 169 y ss
- Delito de lesiones art 148 C. P
- Delito de calumnias art 205 C.P
- Delito de injurias art. 208 C. P

Jurisprudencia



- Dos tribunales diferentes: Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 47 países, Estrasburgo). Tribunal de Justicia de la UE (Luxemburgo).
- Delitos de odio antigitanos, casos del TEDH:
- Caso Secic v Croacia: ataque violento a un joven gitano por un grupo neonazi.
- Caso Nachova v Bulgaria: policía asesina a dos jóvenes gitanos.
- Caso Tribunal de Justicia de la UE:
- Discriminación: Caso Balazs v Hungría, policía atacó e insultó a un hombre gitano.

Jurisprudencia



- Discurso de odio:

Caso Feret v Bélgica TEDH

Político belga del Frente Nacional, publicó octavillas y mensajes en su web contra los inmigrantes. Fue denunciado y él alegó libertad de expresión. Fue condenado por promover la discriminación y el odio.

- “La tolerancia y el respeto **de la igual dignidad de todos los seres humanos** constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. De ello resulta que, en principio, se puede considerar necesario, en las sociedades democráticas, sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia”.

¡¡GRACIAS!!

Sara Giménez Giménez

**Abogada. Directora Dpto. Igualdad y Lucha contra la Discriminación.
Fundación Secretariado Gitano.**

sara.gimenez@gitanos.org